JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 918

Cali, septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observo este Despacho omitió la revisión del memorial poder adjunto allegado por la Dra., Lizeth Andrea Riaño Gallego conferido por el demandado, con cuyo acto se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., así mismo se le reconocerá personería a la apoderada por él designada.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos presentados por la parte demandada para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor JAVIER TASCON GALARZA de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del articulo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a el Dr. MARIA EMMA ECHEVERRY CONCHA abogado titulado, identificado con la CC N°6.560.608 expedida en Cali Valle y portador de la TP N° 130.633 del CSJ, para que en este asunto lleve la

representación de la ejecutante en la voces y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

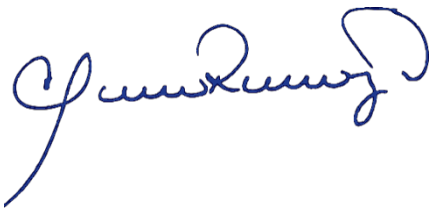

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez